

Santiago, 18 OCT 2019

VISTOS:

1. El documento de fecha 6 de septiembre de 2019, correlativo ingreso N°04167-19 (“**Primera Solicitud**”), que solicita exención de proveer determinados antecedentes en relación con la notificación de la operación consistente en la fusión de Surlat Corporación S.A. e Inversiones Quillayes SpA (“**Partes**” y la “**Operación**”) y la notificación de la Operación presentada con fecha 6 de septiembre de 2019, correlativo ingreso N° 04168-19 (“**Notificación**”).
2. La resolución de fecha 25 de septiembre de 2019, que resolvió la Primera Solicitud, acogéndola parcialmente, y la resolución de esa misma fecha, que declaró incompleta la Notificación.
3. El documento de fecha 9 de octubre de 2019, correlativo ingreso N° 04672-19 (“**Segunda Solicitud**”), que solicita exención de proveer determinados antecedentes, distintos de los mencionados en la Primera Solicitud, y en el contexto de la Resolución de Incompletitud, y el documento de la misma fecha, correlativo ingreso N° 04673-19, que complementó la Notificación (“**Complemento**”).
4. La resolución de esta misma fecha, que resolvió la Segunda Solicitud, acogéndola completamente.
5. Lo establecido en el artículo 48 inciso quinto del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211, y sus modificaciones posteriores (“**211**”).
6. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Operación consistiría en la fusión entre Surlat Corporación S.A. e Inversiones Quillayes SpA, en la forma descrita en el literal a) del artículo 47 del DL 211.
2. Que habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, y teniendo en consideración lo resuelto a propósito de la Primera Solicitud y la Segunda Solicitud de exención, es posible concluir que dicha Notificación está completa.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir a la Fiscalía Nacional Económica, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme a los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

- 1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN**, relativa al Rol FNE F211-2019.

2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F211-2019.


LLS




**FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)**